

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Doña María Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 47 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oliver Perez Villa, Cristina González Ramos, María Teresa Aceituno Recuero, María Magdalena Fernández Avis, Rocío Díaz Carrillo e Inés Clavero Alvaro, contra la empresa Reztin, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de la Secretaria Judicial doña María Carmen Panizo Moreno

En Talavera de la Reina a 23 de febrero de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.—En este órgano judicial se sigue el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 47 de 2011 a instancia de Oliver Pérez Villa, frente a Reztin, S.L., despachándose ejecución por un importe de 10.470,75 euros de indemnización, más otros 2.865,04 euros de salarios de tramitación.

Segundo.—También en este Juzgado se sigue ejecución número 65 de 2011, dimanante de la demanda número 109 de 2010, por las siguientes cantidades:

—Cristina González Ramos: 15.541,38 euros de indemnización, más 2.539,37 euros de salarios de tramitación.

—María Teresa Aceituno Recuero: 14.805 euros de indemnización, más 2.477,50 euros de salarios de tramitación.

—Magdalena Fernández Avis: 36.578 euros de indemnización, más 2.358,75 euros de salarios de tramitación.

Tercero.—También en este Juzgado se sigue ejecución número 66 de 2011, dimanante de la demanda número 1.382 de 2009, por las siguientes cantidades:

—Rocío Díaz Carrillo: 1.660,14 euros, más el 10 por 100 de mora legal.

—Inés Clavero Alvaro: 574,53 euros, más el 10 por 100 de mora legal.

Que hacen un total de 90.093,92 euros.

Fundamentos de derecho

Unico.—De conformidad con el artículo 37.1 de la LPL, cuando las acciones ejercitadas tiendan a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecutan, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio a instancia de parte, de seguirse ante un mismo Juzgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución las ejecuciones seguidas en este Organismo Judicial con los números 65 y 66 de 2011.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reztin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina a 23 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial, María Carmen Panizo Moreno.

Edicto

Doña María Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 47 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oliver Pérez Villa, Cristina González Ramos, María Teresa Aceituno Recuero, María Magdalena Fernández Avis, Rocío Díaz Carrillo e Inés Clavero Alvaro, contra la empresa Reztin, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto de la Magistrada-Juez
doña María del Carmen Pozuelo Sánchez**

En Talavera de la Reina a 23 de febrero de 2011.

Antecedentes de hecho

Unico.—Oliver Pérez Villa, Cristina González Ramos, María Teresa Aceituno Recuero, María Magdalena Fernández Avis, Rocío Díaz Carrillo e Inés Clavero Alvaro, ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Reztin, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.—Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la LPL y concordantes.

Segundo.—La cantidad por la que se despacha ejecución es de 90.093,92 euros de principal, más intereses de demora y costas calculadas según el criterio del artículo 249 de la LPL.

Tercero.—En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencias a favor de la parte ejecutante Oliver Pérez Villa, Cristina González Ramos, María Teresa Aceituno Recuero, María Magdalena Fernández Avis, Rocío Díaz Carrillo e Inés Clavero Alvaro, frente a Reztin, S.L., parte ejecutada, por importe de 90.093,92 euros en concepto de principal, más intereses y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reztin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina a 23 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial, María Carmen Panizo Moreno.

Edicto

Doña María Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 47 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oliver Pérez Villa, Cristina González Ramos, María Teresa Aceituno Recuero, María Magdalena Fernández Avis, Rocío Díaz Carrillo e Inés Clavero Alvaro, contra la empresa Reztin, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Decreto de la Secretaria Judicial
doña María Carmen Panizo Moreno**

En Talavera de la Reina a 23 de febrero de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.—Oliver Pérez Villa, Cristina González Ramos, María Teresa Aceituno Recuero, María Magdalena Fernández Avis, Rocío Díaz Carrillo e Inés Clavero Alvaro, ha presentado demanda de ejecución de sentencias frente a Reztin, S.L.

Segundo.—No consta que Reztin, S.L., haya satisfecho el importe de las cantidades reclamadas en la sentencia.

Tercero.—Por este Juzgado se ha dictado auto de insolvencia de fecha 9 de febrero de 2011 respecto del mismo deudor Reztin, S.L., en la ejecución número 164 de 2010.

Fundamentos de derecho

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LPL).

Tercero.—Dispone el artículo 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al ejecutado Reztin, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 90.093,92 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 de la LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 4338-0000-64-0047-11, en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaría Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reztin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina a 23 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial, María Carmen Panizo Moreno.

N.º I.-3092